

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

15 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER ORTIZ NAVIA
ACCIONADO	EPS SURA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

El accionante a través de correo electrónico informó que se radicó dos veces la presente acción constitucional, razón por la cual renuncia a continuar con la misma.

Respecto al tema, La Corte Constitucional en sentencia T-289 de 2019, recordó: “*Con apoyo en la doctrina,¹ la Corte Constitucional ha precisado que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción, el recurso o el incidente promovido.² Con relación a su trámite y desarrollo la Corte resalta que (i) debe hacerse de manera incondicional, (ii) tiene que ser unilateral, (iii) implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y (iv) el auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada*”.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento de la acción de tutela teniendo en cuenta, que se cumple con los requisitos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

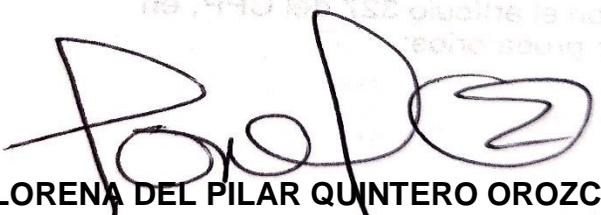
En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción constitucional realizada por el señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ NAVIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente asunto por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

¹ Pardo Antonio J., Tratado de Derecho Procesal Civil, T.II.

² Corte Constitucional, providencias T-146A de 2003 (MP Clara Inés Vargas Hernández), A-163 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y A-114 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).